

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Ponente

AUTO DE SUSTANCIACIÓN LABORAL

Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

“PONE EN CONOCIMIENTO y DEJA SIN EFECTOS”

“Pone en conocimiento” RAD: 20-011-31-03-001-2015-00125-01. Proceso ordinario laboral promovido por ALFONSO SANTA MARÍA DIAZ contra INDUPALMA SA.

1. OBJETO DE LA SALA

Fuera del caso, proferir sentencia de fondo en el asunto de la referencia, sin embargo, se advierte que en calenda 17 de junio de 2016, la administradora de Pensiones Colpensiones, allegó oficio Nro. BZ2016_791162-2963519, anexando certificación expedida por la Gerencia Nacional, así mismo, reporte de semanas cotizadas por Alfonso Santa María Díaz, obrantes a folios 6-14 del cuaderno de segunda instancia.

Por otro, se tiene que mediante autos de fechas 02 y 23 de agosto 2022, se corrió traslado para presentar alegatos al recurrente y al no recurrente respectivamente.

Lo anterior, sin que hasta la fecha se haya puesto en conocimiento de las partes, la respuesta brindada por COLPENSIONES, indicada en el párrafo anterior. Razón por la cual, y en aras de no vulnerar los derechos de las partes, se dejará dichos proveídos sin efectos y se ordenará poner en conocimiento, la documental referenciada.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efectos los autos de calenda 02 y 23 de agosto 2022, mediante los cuales, se corrió traslado de alegatos al recurrente y al no recurrente respectivamente, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes, la respuesta emanada por COLPENSIONES, obrante a folios 6-14 del cuaderno de segunda instancia, para que se pronuncien si a bien lo tiene dentro del término de tres (3) días, que correrán una vez se haya ejecutoriado el auto que notifica la presente providencia.

TERCERO: Los memoriales deberán allegarse, dentro del término señalado, única y exclusivamente, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Cesar, secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre de la Secretaría del día en que vence el término, es decir, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) de conformidad con el inciso 4° del artículo 109 del CGP aplicable por remisión normativa en materia laboral.

CUARTO: PONGASE A DISPOSICIÓN de los apoderados la página web <http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/> a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911. (Medio complementario y de apoyo al micrositio oficial y a la secretaria del tribunal, no sustituye los canales oficiales).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS
(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,
Ley 2213 de 2022;

Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador